

CAPÍTULO 7

PRÁCTICAS DESLEALES DE COMERCIO

Artículo 7.01 Ámbito de aplicación

1. Las Partes confirman sus derechos y obligaciones de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y en el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, que forman parte del Acuerdo sobre la OMC.
2. Cada Parte podrá iniciar un procedimiento de investigación y aplicar derechos compensatorios o derechos antidumping de conformidad con los acuerdos señalados en el párrafo 1, así como con su legislación.

Artículo 7.02 Programa de trabajo futuro

1. Las Partes comparten el objetivo de promover reformas importantes en esta materia a efecto de evitar que este tipo de medidas se conviertan en barreras encubiertas al comercio. En este sentido, las Partes cooperarán en el esfuerzo para lograr estas reformas en el marco de la Organización Mundial del Comercio y del Área de Libre Comercio de las Américas.
2. Después de dos (2) años de la entrada en vigor de este Tratado para todas las Partes, éstas establecerán un programa de trabajo para examinar la posibilidad de promover las reformas en el sentido del párrafo 1 en el marco de su comercio recíproco.